



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2016

RES. CM N° 171/2016

VISTO:

El expediente SCD N° 133/16-0 caratulado "SCD s/ Ortuondo, Julián Luis s/ Denuncia (actuación N° 12804/16)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que el Sr. Julián Luis Ortuondo había presentado ante la Cámara en lo Criminal y Correccional, por mal desempeño de Claudia Amanda Alvaro, María Fernanda Botana, Walter Eduardo López y Pablo Varani, funcionarios de la Justicia de esta Ciudad (Actuación N° 12804/16).

Que el 10/06/16, el Sr. Ortuondo, en la presentación en sede penal, relató haber sufrido agresiones por parte de la Policía Metropolitana originadas en un conflicto en el subterráneo, y especificó que el Fiscal Walter López se negó a investigar el hecho, y que la jueza Claudia Alvaro permitió que se archivara la denuncia "intempestiva y curiosamente". Expresó que luego la causa derivó a la Dra. Botana y que allí fue amenazado por el Secretario, Pablo Varani.

Que el denunciante sintetizó que "las juezas Alvaro y Botana han incumplido con su deber de juez de garantías, y en complicidad con el Fiscal López han impedido que se investigue lo que el Juez de instrucción giró...".

Que en la misma fecha el denunciante se presentó en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura y ratificó la denuncia.

Que en atención a que la presentación se trataba de la mera remisión de fotocopias de una denuncia efectuada ante la Justicia Nacional, la Presidente de la Comisión,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Dra. Vanesa Ferrazzuolo, ordenó el 15/06/2016 que se intimara al denunciante para que la adecuara –en el plazo de tres (3) días- a los términos del Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (Resolución CM N° 21/2016), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma.

Que el 29/06/2016 el Sr. Ortuondo manifestó haber cumplido totalmente con los requisitos de la Resolución N° 21/2016 y requirió que se aclarase puntualmente cuál de aquéllos se encontraría pendiente.

Que en virtud de ello, el 11/07/2016, la Presidencia de la Comisión hizo saber al denunciante que los requisitos pendientes de cumplimiento eran los detallados en los incisos d) *"La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan, especificando la pretensión disciplinaria o de remoción que estime corresponder"* y e) *"El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos"*, del reglamento disciplinario. Ello fue notificado el 14/07/2016.

Que el 20/07/16, el Sr. Ortuondo manifestó haber cumplido con todos los requisitos y expresó que la CSJN ordenó mediante una acordada, priorizar *"los fondos sobre las formas"*. Por otra parte, adjuntó copia de una cédula de notificación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 en el expediente N° 30.905/16 caratulado *"Alvaro, Claudia Amanda y otros s/ vejación"*.

Que sin perjuicio de la falta de cumplimiento de requisitos formales, el 19/08/16 el Secretario de la Comisión se constituyó en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 a fin de tomar vista de la causa N° 30.905/16 y le informaron que *"la causa solicitada fue desestimada por inexistencia de delito por el Juzgado Criminal de Instrucción N° 9"*. En consecuencia, la Presidenta solicitó a dicho tribunal la remisión de copia certificada de lo allí resuelto.

Que el 26/08/16 fue recibida la actuación N° 18702/16, remitida por el Jefe del Departamento de Despacho y Mesa de Entradas de la Fiscalía General, Juan Ignacio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Vitali, quien por instrucción del Fiscal General, Dr. Luis Jorge Cevasco, adjuntó copia certificada de la actuación interna N° 30-00024943 (fs. 38/40).

Que en igual fecha y atento que los hechos ventilados en la actuación de referencia guardaban similitud con los denunciados en el presente, se formó un Anexo I reservado en autos que se conforma por una presentación de Julián Luis Ortuondo en la que puso en conocimiento del Fiscal General los mismos hechos aquí denunciados, es decir, la denuncia ante la Justicia Criminal por mal desempeño contra los Dres. Alvaro, Botana, López y Varani. Asimismo, en esa sede también se indicó al denunciante, entre otras cuestiones, que la presentación no cumplía con los requisitos procedimentales exigidos por la normativa aplicable.

Que el 08/09/16 el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 9, Secretaría N° 108, Dr. Manuel de Campos, remitió testimonios de la causa N° 30.905/2016, las que fueron reservadas en Secretaría de la Comisión como Anexo II y de donde se desprende que el 13/06/2016 la Fiscal de Instrucción, Dra. Marcela Sánchez, solicitó al magistrado interviniente que desestimara los actuados por inexistencia de delito, de conformidad con el artículo 180 del CPPN.

Que ello en función de entender que los sucesos denunciados no constituían ilícito penal alguno, y que se carecía de los elementos objetivos para que fueran encuadrados en algún tipo penal. Razonó que la intención del denunciante radicó en someter a la justicia cuestiones ya investigadas, frente a las que diversos magistrados ya se habían expedido, por lo que se imponía la solución propiciada para no violar la prohibición constitucional de persecución penal múltiple.

Que por último, consideró que la denuncia escaseaba de extremos concretos y certeros, resultando así una mera acusación carente de probanzas ciertas y comprobables.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que posteriormente, el 14/06/16 el Juez de Instrucción resolvió desestimar la causa por inexistencia de delito, en los términos del artículo 180 *in fine* del CPPN, compartiendo el criterio expuesto por la Fiscal.

Que para así decidir, recordó jurisprudencia de la CSJN en torno a la imposibilidad de dar curso a la investigación de los hechos denunciados ante la ausencia de sujeto procesal que impulse la acción. En esa línea, sostuvo que si el Fiscal había propiciado la desestimación, el juez no podía disponer el avocamiento de la etapa instructoria, por carecer de facultad para desarrollarla de oficio. Formuladas dichas aclaraciones, expresó coincidir con el criterio expuesto, en el sentido de que de las actuaciones no se desprendían indicios de la comisión de una actividad ilícita, y que no se advertía, por ende, la presencia de delito penal alguno que fuera menester investigar.

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 17/2016.

Que afirmó: *"Corresponde resaltar que sin perjuicio de haber sido intimado en dos (2) oportunidades (fs. 20 y 26) a adecuar su presentación a los términos del Reglamento Disciplinario aplicable, específicamente a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3 de aquél, el Sr. Ortuondo a la fecha no ha realizado las aclaraciones que le fueran requeridas"*.

Que por otra parte sostuvo que: *"...el Juez de Instrucción a cargo del tribunal en el que tramitara la denuncia penal que según los dichos del denunciante, originó el presente, desestimó el 14/06/2016 la causa por inexistencia de delito, en tanto no existían indicios de la comisión de una actividad ilícita"*.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario que desestime la denuncia promovida por el Sr. Ortuondo y que proceda al archivo de las actuaciones.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura**

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 21/2016),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar la denuncia promovida por el Sr. Julián Luis Ortuondo contra los Dres. Claudia Amanda Alvaro, María Fernanda Botana, Walter Eduardo López y Pablo Varani, tramitada por el Expediente SCD N° 133/16-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la Comisión de Disciplina y Acusación y por su intermedio al denunciante en el domicilio constituido y a los denunciados, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 171 /2016

**Marcela I. Basterra
Vicepresidente**

**Enzo L. Pagani
Presidente**

